

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía Nº

009-2022-MDLO

Los Olivos, 05 de enero de 2022

VISTO: El expediente Nº 342-2021, presentado por los cónyuges Bladimir Walter Hancco Aquino y Catherine Margot Caceres Escarate, Solicitud de Desistimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 29227 regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidad y notarías señala que los alcaldes distritales son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento precisando que en la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional y de no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta;

Que, el numeral 30.11 de la Ordenanza N.º 491-CDLO que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad Distrital de Los Olivos establece que la Secretaría General tiene como función "Conducir y supervisar el adecuado funcionamiento del servicio de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente";

Que, mediante Resolución Directoral N.º 150-2015-JUS/DGJC el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos autorizó y acreditó a la Municipalidad de Los Olivos para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Posteriormente, mediante Oficio N.º 0560-2021-JUS/DGJLR-DPJFPJ de la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica se comunica que la acreditación otorgada en la resolución directoral precita ha adquirido carácter indeterminado, conforme al sustento jurídico expuesto en el mismo oficio;

Que, en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General el su art.200 inc. 200.4 "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento", el inc. 200.5 "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifica que la resolución final que agote la vía administrativa", y el inc. 200.6 "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento",

Que, mediante el expediente Nº 342-2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, los cónyuges Bladimir Walter Hancco Aquino y Catherine Margot Caceres Escarate, solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior cumpliendo con las exigencias de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos—TUPA.

Que, en la Audiencia Única celebrada el dia 04 de enero de 2022, ambos cónyuges manifestaron mediante solicitud, su voluntad de desistir de continuar el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, hasta la presentación del desistimiento no se ha emitido resolución o acto administrativo que disponga el fin del procedimiento es por ello, que corresponde admitir el desistimiento solicitado y estando a lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29227 y su Reglamento, con las facultades conferidas en el Artículo 20º inciso 6 la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO, y en consecuencia DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, relacionado al Expediente Nº 342-2021 de fecha 09/12/2021 iniciado por los cónyuges BLADIMIR WALTER HANCCO AQUINO Y CATHERINE MARGOT CACERES ESCARATE.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que SECRETARÍA GENERAL, cumpla con notificar a las partes y proceda con el archivo del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente a la GERENCIA MUNICIPAL y a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL para los fines de su competencia funcional.

Abog. Rosa E. Steva Malasquez de Swayte
BEG CAD 23850

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



